



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>EXPEDIENTE No.</b>	<b>110013337 042 2019 00085 00.</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UGPP</b>

**AUTO QUE SUGIERE SENTENCIA ANTICIPADA**

Sería del caso convocar a las partes para llevar a cabo, de manera virtual, la continuación de la audiencia inicial celebrada el 10 de marzo de 2020, debido a que fue suspendida a fin de correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada<sup>1</sup>, resuelta a través de auto del 18 de junio de 2021<sup>2</sup>.

No obstante, en atención a la facultad prevista en el numeral 2 del artículo 182A ibídem, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021<sup>3</sup>, se sugiere a la parte demandante acogerse a la sentencia anticipada en razón a que (i) el asunto se trata de puro derecho; (ii) las partes solicitaron como pruebas únicamente las documentales aportadas con la demanda y su contestación<sup>4</sup> y (iii) la UGPP manifestó expresamente su voluntad de acogerse a sentencia anticipada a través del memorial allegado por la parte demandada el 23 de noviembre de 2020<sup>5</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Conceder a las partes el término de diez (10) días para que, de acoger la sugerencia del Juzgado para proferir sentencia anticipada, procedan a

<sup>1</sup> Ver documento "[Expediente digitalizado](#)" pág.231

<sup>2</sup> Ver documento "[Resuelve medida cautelar](#)"

<sup>3</sup> "Artículo 42. (...)2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. (...)"

<sup>4</sup> Ver documento "[Expediente digitalizado](#)"

<sup>5</sup> Ver documento "[Solicitud de sentencia anticipada](#)"

enviar la solicitud por escrito en los términos del numeral 2 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO.-** En caso de aceptar las partes la sugerencia del Juzgado, una vez vencido el término anterior, pásese el proceso al despacho para resolver la fijación del litigio, el decreto probatorio y el traslado para alegar de conclusión.

**TERCERO. - TRAMITES VIRTUALES.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

**REGISTRADURÍA:**

[notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)  
[jpbetancour@registraduria.gov.co](mailto:jpbetancour@registraduria.gov.co)  
[mhcastellanos@registraduria.gov.co](mailto:mhcastellanos@registraduria.gov.co)

**UGPP:**

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)  
[vencesalamancabogados@gmail.com](mailto:vencesalamancabogados@gmail.com)  
[kvence@ugpp.gov.co](mailto:kvence@ugpp.gov.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará preferentemente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la ventanilla virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)<sup>6</sup>. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

---

<sup>6</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

RADICADO: 11001333704220190008500  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
PARTES: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL VS UGPP  
ASUNTO: SUGIERE SENTENCIA ANTICIPADA

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El despacho sigue prestando atención presencial previo agendamiento de cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f225788d8b4bc0a526c59bdab2459bf51be4840f429f90fee8c832833799d3**

Documento generado en 23/09/2021 10:32:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>